

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00581-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la sociedad demandada Geraiz S.A.S., por medio de su apoderado judicial, dentro de término legal, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
- 2.** Correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito formuladas la sociedad demandada Geraiz S.A.S., conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p>La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69282cdc27b5dfc61910437ba3c8cf8a96b5dabbcc68114b3cec528696eb91a7**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00164-00.

De la comunicación proveniente de la Fiscalía 214 Delitos contra la Administración Pública, se ordena:

- 1.** Remitir por secretaría copia del expediente a la referida autoridad, para que obre dentro del archivo de la noticia criminal # 110016000050202235768.
- 2.** Igualmente se insta a esa autoridad, a fin que proporcione a este despacho judicial copia integral de la referida noticia criminal.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernanda Escobar Q." or similar.

María Fernanda Escobar Orozco (1)

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

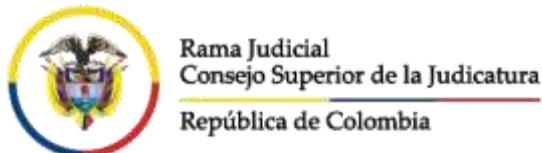
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56473468626be5a1632e7e560eb04b0a785bab2a64fe41f9b600576bae6d537**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00164-00.

Vencido el término otorgado en auto de 6 de julio de 2022, se ordena:

1. Requerir al secuestro Centro Integral de Atención y Capital S.A.S., en procura que responda lo solicitado mediante el oficio 1222 de 15 de julio de 2022, enviado a esa sociedad vía correo electrónico el primero de agosto de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación.

2. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Respectiva, en procura que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado, a fin de revisar la situación del inmueble.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Maria Fernanda Escobar Orozco (2)

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df48c68e58f81e64241d88c610264fbe4ea3fe1b88723426bf1c57bb49cedc06**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00469-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos la consulta de depósitos judiciales, mediante el cual se evidencia que no existen dineros consignados para el presente proceso y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen conveniente.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

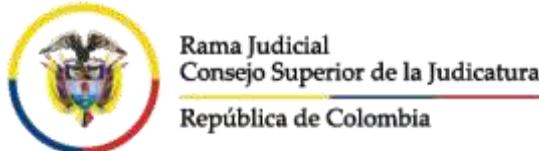
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e2262cc01bef6c3f06ed8237dfb72010fcc39b2939cc207618489bda8c605**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00515-00.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

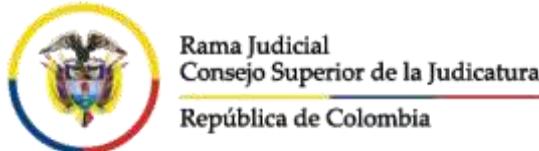
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e2673632550d2b6f821545724da56b3da746cb80eebe4d758c9f11daad4de0**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2019-00829-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la abogada Valeria Gómez Rodríguez, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

No obstante, tener en cuenta que dicha declinación no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días después de presentada tal comunicación ante el Despacho.

2. Requerir al liquidador Richard Barón Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días, aporte el proyecto de adjudicación de los bienes del deudor, con el fin de continuar el trámite del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 568 del Código General del Proceso.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f5089a4642a889c2d086f2e58ede0bdec71cd88137a7f23738c58700904124**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00997-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la petición elevada por la parte actora, de señalar fecha para la diligencia de secuestro una vez el vehículo objeto de cautela en el presente asunto sea puesto a disposición del juzgado por parte de la autoridad competente.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;">Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p> <p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e52f6690df816494cc8d7a7f981d6cc0803ca04d5c9ff986d912d600a2f647**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2019-01007-00.

Atendiendo a la documental que antecede, se ordena:

1. Suspender el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de 17 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Controlar por secretaría el término anterior, y mantener el proceso a disposición de las partes.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

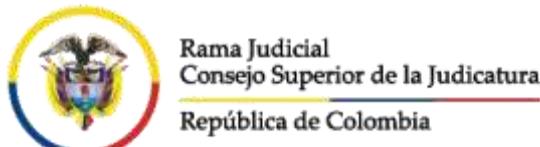
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c0867a43fc566e8b3bf94041e971e058a9cf5a989a969d2e2eca4376f9e6e3**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00106-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de cara a resolver la cesión de crédito presentada por el extremo actor, mediante memorial de 2 de junio de 2022, es decir, previo a descorrer el traslado de las excepciones presentadas por el extremo pasivo, se ordena:

1. Requerir al cedente en procura de que acredite las facultades de la apoderada especial Natalia Andrea Arbeláez Rivera para suscribir contratos en nombre y representación de Itaú Corpbanca Colombia S.A., así como la calidad del representante legal de la sociedad cessionaria.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

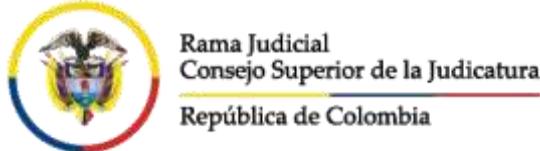
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a4db3e01b6275897efc2d22507217e3ad242cc034d70ce3b63186293e08ca8**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2020-00154-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1. Reprogramar para el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.**
- 2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259d2b5fab949c501dcde6c77827555e64cbe0d0b7a5c5c019925a7b4bbbff95**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación patrimonial. 110014003004-2020-00179-00.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Relevar el auxiliar de la justicia que fuera previamente nombrado, y en su lugar se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades. Librese la comunicación respectiva.
- 2.** Elaborar por secretaría las comunicaciones ordenadas mediante auto de 17 de febrero de 2022 (pdf 04).
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

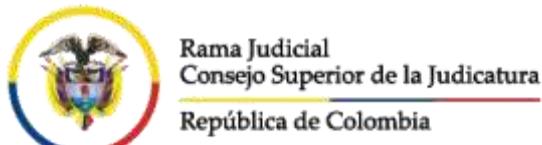
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b064d36687820b9f4252c1e7f50bd551ce1dd01ace52cc56189b39958d5e8ed1**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00385-00.

Confirmación. 23375.

Dando alcance a las disposiciones del artículo 278 del Código General del Proceso, se encuentra que se hace necesario emitir decisión de fondo (sentencia anticipada) que pone fin a la instancia, previos los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

Actuando a través de apoderado judicial, el Banco de Bogotá, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de Elkin Mauricio Vargas Lozano.

Adujo el apoderado en la demanda, que el demandado es deudor de la demandante mediante la constitución de los pagarés base de la ejecución # 355004308; por la suma de \$17.500.000 M/cte., # 455422532, por valor de \$11.764.032 M/cte., y # 455422578, por \$30.000.000 M/cte., los cuales debían ser cancelados mediante cuotas mensuales, no obstante, el demandado se encuentra en mora de su pago a partir del mes de abril de 2019 y el pagaré # 1010191305, por la suma de \$3.965.276. M/cte., el cual debía ser cancelado el 5 de febrero de 2020.

En auto de 28 de septiembre de 2020 (pdf. 11) se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, notificándose la parte demandada a través de curador *ad litem*, tal como consta en el acta que milita al pdf 31 de la encuadernación principal.

Dentro del término legal otorgado, el referido curador contestó la demanda, proponiendo la excepción de mérito de prescripción de la acción ejecutiva, bajo el argumento que el fenómeno había afectado las obligaciones que aquí se ejecutan teniendo en cuenta las fechas de exigibilidad de cada una de las cuotas de las obligaciones ejecutadas.

Por su parte, en la réplica a dichos medios exceptivos, la apoderada del extremo demandante solicitó la denegar la defensa formulada, toda vez que, si se toman las fechas de prescripción de cada una de las cuotas y del capital acelerado no se dio el fenómeno de la prescripción el cual

hace referencia el curador ad-liten, dado que no puede considerarse por ninguna razón que el término de prescripción continuo sin interrupción alguna hasta la fecha en la que el curador se notificó, tal y como en su dicho narra, pues la notificación se inició desde el 5 noviembre 2020 con él envió a la dirección electrónica del demandado, cuyo resultado fue negativo, por tal motivo, el 6 de septiembre de 2022 se ordenó por el emplazamiento del deudor. Posterior a esta fecha, se nombró auxiliar de la justicia el 16 de noviembre de 2022 quien aceptó el cargo el 29 noviembre 2022.

Consideraciones.

Impone el ya mencionado artículo 278, en su parte pertinente que: "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa (...)". (Subrayado intencional del Despacho).

Sea lo primero relatar que el juzgado es competente para de la presente acción, en virtud a la naturaleza del proceso, la cuantía de este. Las partes tienen capacidad jurídica y procesal para comparecer al presente juicio y se respetó el debido proceso y defensa del extremo demandado.

Ningún reparo debe formularse por esta judicatura en lo atinente a los presupuestos del proceso, como quiera que la competencia para conocer de la suerte de la acción le está adscrita en primera instancia a la especialidad, y grado a la que pertenece este juzgado, los litigantes ostentan tanto capacidad procesal como para ser parte y la demanda es apta formalmente.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el título que se ejecuta se trata de cuatro Pagarés, y que en la defensa presentada se hace referencia al término prescriptivo de 3 años, se procede a realizar el estudio de la prescripción de la acción cambiaria.

Hecha la anterior precisión y de cara a la excepción alegada por el curador ad-litem del ejecutado Elkin Mauricio Vargas Lozano denominada "prescripción de la acción ejecutiva" memórese que este fenómeno se encuentra tipificado en el artículo 2512 del Código Civil, como un modo de adquirir el dominio y al mismo tiempo, de extinguir las acciones y derechos. Se traduce entonces en la inactividad del titular al no ejercitar el derecho de que se trata y que vencido el término previsto en la ley se

consolida liberando al deudor de la obligación a su cargo. Cuando la prescripción asume la modalidad de extintiva, que es la que nos interesa, en el caso bajo examen, para que opere deben concurrir estos requisitos: Transcurso del tiempo e inacción del acreedor. Por lo demás, debe ser alegada por el demandado y no suspendida ni interrumpida.

Debe tenerse en cuenta que la acción que aquí se ejercita se hace con base en un pagaré, y en materia de prescripción de la acción cambiaria directa de esta clase de títulos valores el Código de Comercio expresa en el artículo 789 que "*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento*".

Sobre el particular, así como es consagrado el fenómeno de la prescripción en nuestra legislación, también se regulan aspectos propios de su interrupción, siendo ella: la natural y la civil.

Por la primera se entiende aquella situación en la que el deudor de manera expresa o tácita reconoce la obligación a su cargo frente al acreedor, bien sea efectuando manifestación directa o que de ciertos hechos se deduzca implícitamente que se tiene obligación cambiaria en su contra y en favor del acreedor. Por la segunda, la interrupción que surge por la utilización de los medios de ley para buscar el pago de la obligación, valga decir, la presentación de la demanda, pero siempre que se cumplan los presupuestos del artículo 94 del Código General del Proceso, porque de no llenarse tales exigencias, solamente se entenderá interrumpida la prescripción con la notificación del mandamiento ejecutivo, ya sea directamente al deudor, o bien a través de curador.

Respecto del fenómeno de la prescripción extintiva tiene sentado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que "(...) *El cargo, ciertamente, acepta que "cuestiona una jurisprudencia constante y pacífica, en tanto, propende el cambio de jurisprudencia. A lo sumo, que se mantenga, respecto del acreedor negligente, pues al comportar una sanción, esa consecuencia se escapa a quien, como en el caso ha sido diligente en el ejercicio de sus derechos. La corrección de la jurisprudencia o su matización, como se observa, abreva en la necesidad de distinguir la situación del deudor cartular que no ha sido compelido para el pago, del que si fue demandado con ese mismo propósito.*

Se trata entonces, siguiendo la dialéctica de la censura, de establecer si cabe poner en un segundo plano de igualdad absoluta a quien nunca ha ejercido la acción cambiaria, dejando, por tanto, caducar o prescribir el derecho, con el acreedor que sí promovió tempestivamente el proceso

ejecutivo, pero que se vio fracasar su aspiración por "(...) incidencias (...), ajenas a su actuar (...)”¹ (Se resalta).

Acogiéndose la posición jurisprudencial, y teniendo en cuenta que el curador ad-litem alegó que operó la prescripción de la acción cambiaria directa en defensa del demandado, con base en el acervo probatorio, se procede a su análisis:

Está probado que el demandado Elkin Mauricio Vargas Lozano otorgó los pagarés en favor del Banco de Bogotá, hoy demandante, legítimo tenedor de los títulos valores al ser el beneficiario de la orden de pago.

Frente a este hecho, no hay controversia alguna, pues la parte demandada por intermedio del curador ad-litem únicamente propuso la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

En relación a la excepción planteada, memórese que la acción cambiaria directa en tratándose de títulos valores (pagarés), se consolida trascurridos 3 años contados a partir de la exigibilidad (artículo 789 del Código de Comercio).

Que, para el asunto bajo examen, para el pagaré # 355004308, se concretó la primera el 12 de abril de 2022, la segunda el 12 de mayo del 2022, así sucesivamente y para el pagare # 455422532, se concretó la primera el 16 de abril de 2022, la segunda el 16 de mayo de 2022, así sucesivamente, ello partiendo de la base que, el término no se haya interrumpido natural o civilmente, siendo la segunda la que interesa analizar.

Ahora el artículo 94 del Código General del Proceso prevé que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda si el mandamiento de pago se notifica dentro del año siguiente contado a partir del día siguiente a la notificación a la parte demandante de la aludida providencia.

Descendiendo al caso bajo, el mandamiento de pago se profirió el 28 de septiembre de 2020 y se notificó el 29 del mismo mes y año (pdf. 11), lo que quiere decir, que la demandante contaba como plazo máximo para notificar al demandado el 29 de septiembre de 2021, término que, no obstante, no opera para el presente caso, dado el término de los tres años consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio, so pena de no interrumpirse la prescripción.

Frente a esta carga procesal, la notificación personal del demandado, pese a que la parte actora intentó su

¹ SC2343-2018, del 26 de junio de 2018. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

notificación en varias oportunidades (pdf 12, 15 y 18), sin lograr su cometido, actuaciones que llevaron a emplazar al demandado ante la imposibilidad de notificarlo en la manera que regula el artículo 291 del Código General del Proceso y al desconocer otra dirección física o electrónica donde se puede enterar a la pasiva del mandamiento de pago, actuaciones que se adelantaron antes de que operara la prescripción.

En auto de 6 de septiembre de 2022 (pdf 26) se ordenó el emplazamiento del demandado, el cual se realizó efectivamente.

De lo actuado en el asunto, se observa que fue hasta el 16 de noviembre del 2022 (pdf 30), que se designó curador ad-litem al demandado, y quien se notificó el 29 de noviembre de 2022 (pdf. 31). Pese a que la notificación del mandamiento de pago no se efectuó dentro del término de los tres años, para la interrupción de la prescripción de algunas de las cuotas pendientes de pago, lo cierto es que, de cualquier forma, la prescripción no operó en este caso, por las siguientes razones:

La demanda fue presentada ante el Centro de Servicios Judiciales el 6 de agosto de 2020 (pdf 04), es decir, antes de que operara la prescripción de la acción cambiaria.

Si bien el mandamiento de pago fue notificado después de transcurridos tres años, ello obedeció a diferentes factores que son ajenos al acreedor, la imposibilidad de notificar al demandado, pues se revela que la parte demandante pese a que fue diligente en iniciar la acción ejecutiva antes de que operara la prescripción y de adelantar el trámite de notificación del demandado, no puede afirmarse que dejó correr el fenómeno de la prescripción por desidia o negligencia, pues antes de que acaeciera la prescripción, adelantó varias diligencias tendientes a lograr ese cometido, el cual, se frustró ante la imposibilidad de localizar al demandado, lo cual llevó al emplazamiento.

Al respecto, la Corte Constitucional, reiterando su posición frente al tema, en sentencia T-281-15 indicó que **"El demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con el fin de paralizar el proceso, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia.** (...) Para la Sala, la necesidad de practicar la notificación del mandamiento de pago está en cabeza de la administración judicial, pues el demandante acude ante

ella solicitando el cumplimiento de una obligación, para la cual anexa el título valor y la dirección de quien es señalado como deudor. En caso de no poder realizarse la notificación personal, se hace la notificación por edicto, según lo preceptuado por la ley y será responsabilidad del juez decretar oportunamente el emplazamiento. (...) **la decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C., sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229)"**-se resalta-.

Acogiendo la posición del máximo Tribunal Constitucional, no se encuentran razones para atender de manera favorable la solicitud de prescripción de la acción cambiaria directa, pues como lo ha señalado al Corporación, no puede perder de vista que el demandante adelantó diferentes actuaciones para lograr la notificación, sin que se observe, que el proceso se encontrara en parálisis procesal o abandono.

En conclusión, la prescripción de la acción cambaria directa no operó de plano derecho u objetivamente, toda vez que el acreedor fue diligente en acudir a la administración de justicia a fin de ejercer el cobro del pagaré, y hubo una serie de hechos ajenos que impidieron e incidieron en su aspiración de notificar al demandado dentro de la oportunidad legal de los tres años que prevé el artículo 789 del Código de Comercio, para efecto de lograr la interrupción de la prescripción.

Corolario de todo lo anterior se seguirá adelante la ejecución, ante el fracaso de la excepción denominada *prescripción de la acción ejecutiva*.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar no probada la excepción de mérito denominada "prescripción de la acción ejecutiva", formulada por el curador ad-litem del ejecutado, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo. Incluir la suma de \$1.800.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



Maria Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

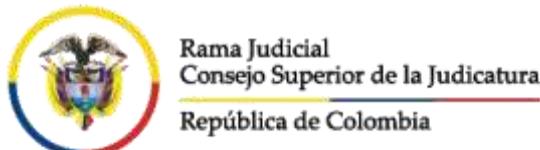
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf7e6852643abd413adef83413dd15131b7d48691006bb45d93ad31ffb4565c**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2020-000478-00.

Confirmación. 38346.

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 26 de octubre de 2020 se ordenó dar trámite al proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interpuesto por la señora Martha Lucia Naranjo Tirado en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Jaime Arias Díaz (Q.E.P.D.).

En la providencia en mención se dispuso entre otros actos la notificación del extremo pasivo, la inscripción de la demandada en los folios de matrícula inmobiliaria e informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, realizaran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Sin embargo, **revisado el plenario no se realizaron las comunicaciones a las mencionadas entidades**, en razón a que estas proporcionan información respecto de la adjudicación y el estado jurídico de los inmuebles objeto de prescripción.

Igualmente, se advierte que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1515677 ubicado en la Kr 96B 16 11 IN 5 AP 109 y 50C-1515567 ubicado en la Kr 96B 16 11 DP 36, tienen vigente una garantía real a favor de Conavi S.A hoy Bancolombia S.A.

Conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 375 *ibídem* el legislador dispuso la obligatoriedad de la citación al proceso para titulares de derechos reales accesorios propios de hipoteca y prenda.

En consecuencia, se ordena:

1. Requerir a la parte demandante en procura que informe a Conavi S.A., hoy Bancolombia S.A. en calidad de acreedor hipotecario, de la existencia de la acción que está siendo promovida.
2. **Ordenar para que de forma inmediata y sin dilaciones la secretaría elabore las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, acorde a lo dispuesto en auto de 26 de octubre de 2020.**
3. Cumplido lo anterior se continuará con el trámite pertinente.
4. Igualmente, revisadas las justificaciones presentadas por ambos extremos procesales dentro del término dispuesto, se ordena tener en cuenta lo informado, para el momento procesal oportuno.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

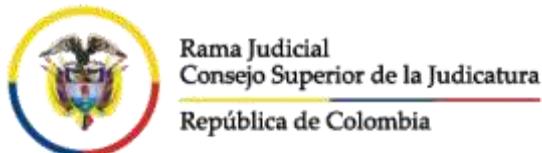
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b8ecb689aa305469e80ef40b1d6cfa263daa7efb370eacaa130f8cfa4f5023**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2020-00498-00.

En atención a lo dispuesto en providencia del 3 de mayo de 2022, se ordena:

- 1.** Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio, propuesto por la Copropiedad Parques de la Floresta Club Residencial - Propiedad Horizontal, conforme lo ordena el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

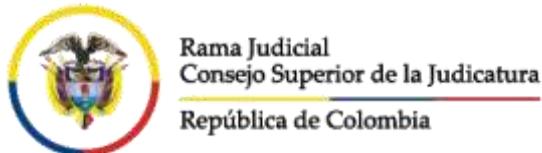
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2a61bc400779716494f94721dd9a1afc3144f6fbe4cc8a7a132160ec247378**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00509-00.

Confirmación. 43900.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Maria Fernanda Escobar Orozco

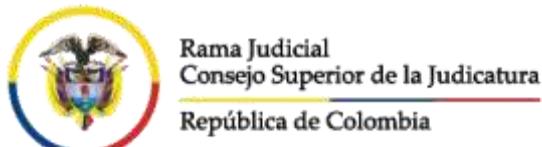
Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e789df9a19723f8187eed316690ceb6b8e28469eac84cf77904eb503c73137a1**
Documento generado en 24/04/2023 05:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00584-00.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme se dispuso en auto de 6 de diciembre de 2022.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

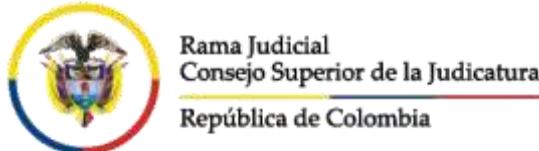
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e198d60a318ba92abd3120479edca4a7010518dcba4218dbd1c6110582717f9**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00733-00.

Confirmación. 84529.

Atendiendo a la documental que antecede, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

Primero. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

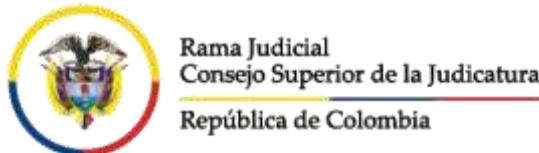
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846db1f9a558dd59979070dd586753d6088f3447aa24fa00a2ede2238736af50**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00753-00.

Confirmación. 87530.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

Maria Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;">Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p> <p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Maria Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b386d4be849f70fb4d035f9f29cb07ba6578de7b060779438ac064f5fa16db
Documento generado en 24/04/2023 05:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00798-00.
Confirmación. 97838.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, a la sociedad Bufete Suarez & Asociados S.A.S., acorde con la manifestación presentada (artículo 76 del Código General del Proceso).
- 2.** Archivar el presente trámite dada la terminación del mismo.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fernanda Escobar Orozco".

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7953ff825e2e7887e7fa4913d2e000e1e67f15ad6b1664e01ceaa2a42b78c352

Documento generado en 26/04/2023 09:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00819-00.

Confirmación. 102551.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;">Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e0a047a218ec2c9b4eae8e21f5a86f581ca503ac5728511b5b7f7c172f7ba6**

Documento generado en 24/04/2023 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo. 110014003004-2020-00828-00.

Confirmación. 100047.

Para continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1.** Agregar a los autos la respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente, para los fines pertinentes.
- 2.** Requerir por segunda vez a la parte demandante para que dé cumplimiento al inciso 2º del numeral 5º del auto de 15 de marzo de 2021, dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Fernanda Escobar Orozco".

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

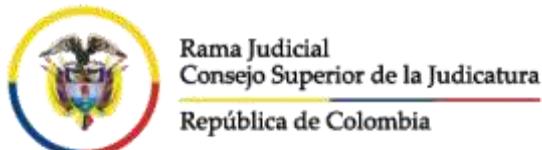
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd2935046eb65174ede0d2c448d2e13203b28340b503f071f12c70587ee3a7f**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00842-00.

Confirmación. 107891.

De la solicitud de renuncia presentada por el abogado Daniel Felipe Macique Torres, se ordena:

- 1.** Aceptar la renuncia del poder otorgado por la entidad demandante, al abogado Daniel Felipe Macique Torres, acorde con la manifestación presentada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 2.** Exhortar a la parte actora, en procura que designe un nuevo procurador judicial para su representación en el presente asunto.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6bf76d7148f7d1a0e2e275f01bf569005998a345b7bd56f168dc0ce1db776**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio. 110014003004-2021-00173-00.

Confirmación. 135353.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Requerir bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la entidad Delegaciones Legales S.A.S. o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la correspondiente comunicación, proceda a rendir informe detallado sobre su gestión como secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40005623. Lo anterior se quiere previo a tomar cualquier determinación frente a la compulsa de copias solicitada.

- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**

Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

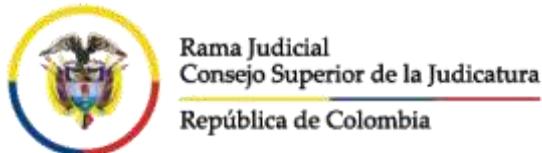
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0e1fb521baf3648ddc66b39f6b1c0f4d594d8a30984d3264289f1f0522c008**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00246-00.

Confirmación. 148843.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

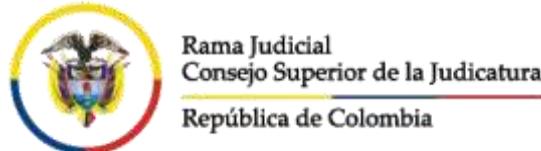
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4542b5247ea8e5b92f8e0dcda3f911e36577f55942e80ac4bdfe9157826424d3**

Documento generado en 24/04/2023 05:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia. 110014003004-2021-00303-00.

Confirmación. 156927.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Miller Rodríguez García, por intermedio de su apoderado judicial, conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc57e69b4add15dc463fe50ba9f8dc2c723272bc7892aa3766ae26cf488704ef**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. 110014003004-2021-00419-00.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte interesada en contra del auto de 28 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso señalar fecha para llevar a cabo la presentación del acta de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante.

Consideraciones.

Revisado el auto objeto de censura, se encuentra que, se debe mantener en todas y cada una de las sus partes, como quiera que se encuentra en derecho.

En efecto, debe tener en cuenta el apoderado inconforme que para dar trámite a la reforma a la demanda presentada, por auto de 17 de febrero de 2022 (pdf 15), al no encontrarla a derecho, fue inadmitida con el fin que se subsanaran los defectos que allí se le pusieron de presente, entre los cuales se encontraba los siguientes:

"1. Excluir la pretensión 10^a de la demanda, toda vez que el trámite de la sustitución pensional se hace ante el Fondo de Pensiones, conforme lo expresan los artículos 74, 46 y 48 de la Ley 100 de 1993.

Y en caso de negarse ese derecho, corresponde al Juez Laboral del Circuito conocer de las controversias, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral.

2. Modificar también, en este orden, el inventario de bienes".

Y en este orden, tal pedimento del juzgado, fue acatado por el actor, pues adecuó las pretensiones conforme le fue exigido y, por tal motivo, se admitió la reforma, con fecha 5 de abril del año que avanza (pdf 18), motivo por el cual, no resulta procedente para el juzgado que en este momento el actor pretenda incluir dichas pretensiones.

Al amparo de estas breves reflexiones, queda evidenciado que, en el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, motivo por el cual, se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Por lo expuesto, se

Resuelve.

Primero. Mantener incólume el auto de 28 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso señalar fecha para llevar a cabo la presentación del acta de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Señalar el **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para que tenga lugar la presentación del acta de Inventarios y Avalúos de los bienes dejados por la causante.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2º y artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, la señalada audiencia se realizará virtualmente a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, junto con sus apoderados.

En consecuencia, se requiere a los intervenientes para que ratifiquen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se ordena a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Tercero. Requerir al abogado José David De La Espriella Guzmán, para que con diez (10) días de antelación a la fecha de la presente diligencia, aporte el escrito que contenga los Inventarios y Avalúos de los bienes dejados

por la causante en debida forma, teniendo en cuenta para ello, que se excluyó la pretensión 10^a de la demanda, relacionado a la sustitución pensional y que el único activo que aparece relacionado corresponde al 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40392903, del cual deberá allegar el avalúo catastral para esta anualidad como el certificado de tradición con fecha de expedición inferior a un mes.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

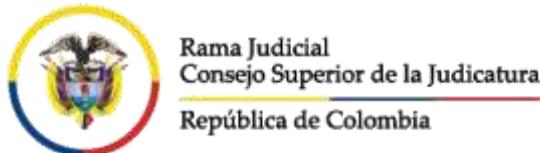
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb01e45b410e5580e9513133d35d75129c607c36c066190524cc3dae7b1cfcd1**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00543-00.

Confirmación. 199353.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

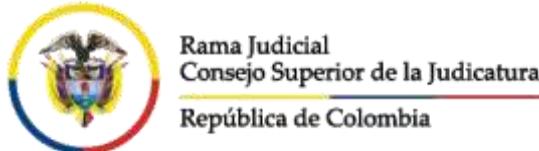
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25cb1d8c3c2069fae855b99f3c7c552129c671f362682eccb05cd895e4faabf**

Documento generado en 24/04/2023 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2021-00633-00.

Confirmación. 213677.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Corregir el numeral segundo del auto de abril once (11) de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente manera, “**2.** *Levantar la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa KVI-68E. Oficiar como corresponda.*”, y no como allí se indicó, en lo demás el referido auto permanecerá incólume.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

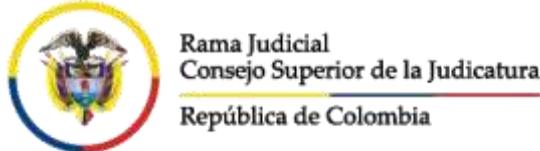
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fdfc1fb7e35876af65bb44c0a20f52a519a752d0b2a7a3f6b506f959c7b0e2**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Pago Directo. 110014003004-2021-00718-00.
Confirmación. 229440.

Revisado el expediente y en ausencia a la respuesta de la Policía Nacional -Sijin División de Automotores-, se ordena:

1. Requerir a la Policía Nacional -Sijin División de Automotores-, para que dé estricto cumplimiento a la orden de aprehensión del vehículo de placas GQU130, comunicada mediante el oficio #974/dg/21 de 15 de septiembre de 2021. Adjuntar copia de la referida comunicación.

Para lo anterior, se concede el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este juzgado, o su tardía ejecución, pueden acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0476063f880506713b6742a0e893aa56056b192ca98702f1a46b6fd9c9fe82bb

Documento generado en 26/04/2023 05:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00852-00. Confirmación. 262418.

Atendiendo al memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero. Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Secretaría realice los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero. Desglosar y entregar los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar. Para la entrega del mencionado desglose, si es del caso, el interesado debe agendarse cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. No condenar en costas.

Quinto. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

Sexto. De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;">Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

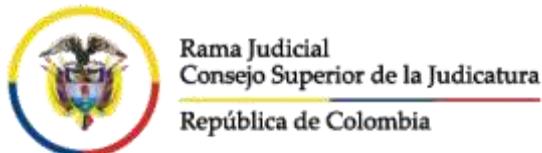
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8a075d1c835c5e4810f19eff64478e8c90cb991996cc16911e6b6ee95e8a5f**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00854-00.

Confirmación. 263657.

Vista la comunicación que antecede proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, se ordena:

- 1.** Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en providencia de 17 de febrero de 2023.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

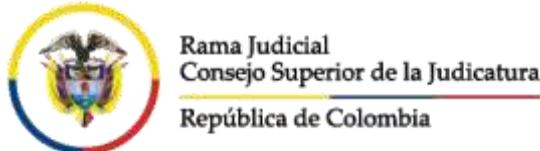
Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d58eae4450c9983964301b332fe94d7762371e84b170434a93cbe6f835f7c29b](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/d58eae4450c9983964301b332fe94d7762371e84b170434a93cbe6f835f7c29b)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00967-00.

Confirmación. 290819.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

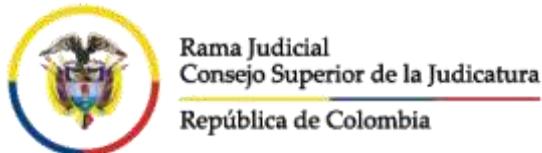
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab832969144ff4903ea5b1db325dab61e1a4580ef0654c488193c8bad206e721**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00977-00.

Confirmación. 296249.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Maria Fernanda Escobar Orozco

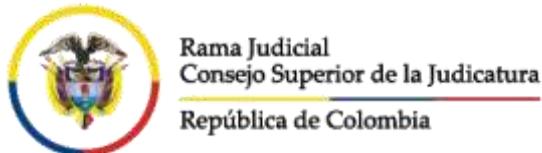
Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e2982b3ff9a5764c3f0c00c303a21b213e792f91f04cab8a72702bdf465c97**
Documento generado en 24/04/2023 05:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00073-00.

Confirmación. 296249.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

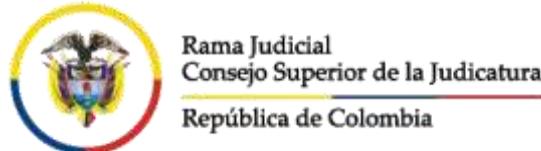
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dabb6a06d614bd47494ff0c8e1c7885197a900e920149f8470a12c05300d7b**

Documento generado en 24/04/2023 05:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00101-00.

Confirmación. 357067.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

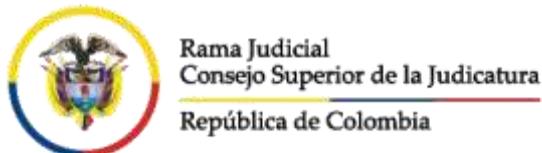
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee5dfc0dc0fb6d549384084b9ad4b493a274e170357de4c79ece663c19baf11

Documento generado en 26/04/2023 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00121-00.

Confirmación. 361501.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Oscar Jaime González Gómez, en contra del auto de primero de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso librar orden de pago en su contra.

Consideraciones.

Debe tenerse en cuenta que conforme lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso, los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y seguidamente el 442 enseña que, los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, sencillo resulta sustraer que, en su defensa previa, el ejecutado puede enrostrar los hechos que configuren excepciones previas y los defectos que presenten los requisitos formales del título ejecutivo, siempre y cuando sean formulados mediante recurso de reposición.

Al efecto, es importante que el recurrente tenga presente lo que ha referenciado la Corte Constitucional en relación a los contratos de leasing donde se ha indicado que "*La fuente original de análisis legal conforme a lo señalado en estos casos, en el tema del leasing inmobiliario-, es el contrato. En la situación objeto de estudio, es claro que las partes celebraron un acuerdo de leasing inmobiliario frente a dos inmuebles diferentes ubicados en el departamento del Meta; acuerdos en los que se pactó una opción de compra, susceptible de ser ejercitada válidamente por parte de la empresa agroindustrial, al pago de una suma residual en el año 2005. También es claro que la empresa usuaria del inmueble se comprometió libre y contractualmente a cancelar unos cánones mensuales durante la vigencia del contrato, conforme a la cláusula décimo segunda de cada uno de estos acuerdos de leasing, y a pagar unos intereses de mora en caso de incumplimiento*

conforme a lo señalado en los contratos. Para la Corte, estas cláusulas contractuales son necesariamente el punto de referencia primigenio en este caso para determinar las obligaciones de las partes, tal y como lo colige en una de sus intervenciones el demandante de tutela. Precisamente por eso, concluye esta Corporación que pueden existir válidamente en un contrato de leasing inmobiliario, cláusulas que establezcan obligaciones claras, expresas y exigibles definidas por las partes, sin que eso cambie en nada la naturaleza contractual o que atente contra la legislación y el orden público. De ser así, pueden ser tales cláusulas susceptibles de ser exigidas a través de proceso ejecutivo, conforme a los que señala la ley. De allí que para esta Corporación no sea en modo alguno ni grosera ni arbitraria la actuación del Tribunal de instancia, en la medida en que, de los contratos de leasing inmobiliario celebrados entre las partes, sí se pueden establecer obligaciones claras, expresas y exigibles".

Entonces, al referirnos al caso concreto tenemos que el documento que sirve como base de la presente ejecución, se trata del contrato de leasing # 353730052-353730073, suscrito entre el Banco de Bogotá y el locatario Oscar Jaime González Gómez, aquí demandado, en ese sentido, procederá a analizar los elementos de la esencia de ese tipo de títulos en particular.

En este orden, revisada cuidadosamente el contrato base de ejecución, es claro que este contiene diversas obligaciones, y está suscrito tanto por la entidad bancaria, como por el señor Oscar Jaime González Gómez, el bien inmueble objeto del contrato, pactándose igualmente un pago mensual como canon, con su respectiva opción de compra.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado no tiene vocación alguna de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Como es bien sabido, el proceso ejecutivo tiene por finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer a favor del acreedor demandante y a cargo de deudor demandado que conste en un título ejecutivo, por ello este documento debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra, según los lineamientos trazados por el artículo 422 de la Codificación Procedimental General.

Ahora bien, como se indicó en el auto recurrido, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librar la orden de pago prevé, "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

Bajo esta óptica, ha sido clara tanto la doctrina como la jurisprudencia, al disponer la identificación de los requisitos de este tipo acciones, al indicar que, "(...) exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada (...)"¹.

Así las cosas, se tiene que la parte actora pretendía con la presente acción, que se librará mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá en contra de Oscar Jaime González Gómez, para que esta cumpliera con el pago de la suma indicada en las pretensiones y revisados nuevamente los documentos que aduce la parte actora prestan merito ejecutivo, se reitera por parte el juzgado, que éstos cumplen a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos por las normas antes transcritas, dado que no cuenta con un clausulado claro que permite inferir que se tratan de contratos de leasing que obliga a la parte demandada a pagar una suma de dinero por concepto de arrendamiento y en fechas determinadas.

Así las cosas, sin mayores miramientos se evidencian en el documento báculo del recaudo, la presencia de todas las prenombradas exigencias, por lo tanto, resultaba procedente librar la orden de apremio como se hizo.

Por último, en lo que tiene que ver con el plan de pagos que hace parte integral del documento allegado como base

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-747 del 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

de la acción, se tendrá por subsanado tal defecto, en la medida que con el escrito mediante el cual la parte actora descorrió el traslado de la reposición fue aportado, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin mayores miramientos se evidencian en los documentos báculo del recaudo la presencia de todas las prenombradas exigencias y que fueron subsanadas los defectos señalados por la parte demandada, por tanto, se mantendrá incólume la orden de pago librada en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Mantener incólume el auto de primero de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso librar orden de pago, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Contabilizar por secretaría el término otorgado mediante el auto objeto de censura al demandado Oscar Jaime González Gómez, de acuerdo con lo previsto el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso.

Tercero. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ca4865acb830612a129768d2fc604d7a9354c30dac40dead8b176035de30d8**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00159-00.

Confirmación. 368095.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Negar la solicitud de actualización de la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que, el juzgado no la autorizó.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 14 de febrero de 2023.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

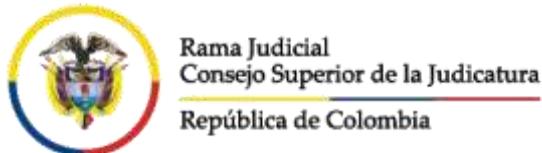
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ccda04217ef6ded7564cf9dc5b01e83417bf1b5dc4e3adad0fb0a61a8dfc5f**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00245-00.

Confirmación. 384387.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Maria Fernanda Escobar Orozco

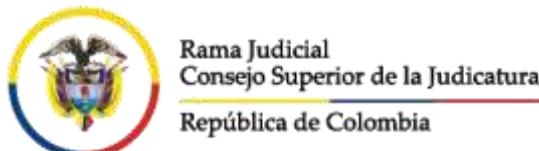
Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0095f8b2959059f5225867082df1f27b1438eef947ad539eb353b6986c5663f0
Documento generado en 24/04/2023 05:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00343-00.

Confirmación. 398196.

La demandada Rubiela López Caviedes, quedó notificada personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 26 de abril de 2022 y del auto que lo corrigió de 7 de junio de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el despacho procede a emitir auto de conformidad con lo establecido por el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

En auto de 26 de abril del 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Rubiela López Caviedes, corregido por auto de 7 de junio de 2022.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, y como quiera que la parte demandada no canceló la obligación, tampoco formuló algún medio exceptivo, es del caso, proceder como lo dispone el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 26 de abril de 2022 corregido por auto de 7 de junio de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.600.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

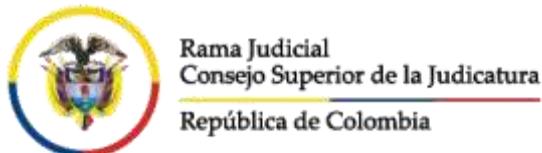
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192b077c691b89fa8dcfb7e6632cfdfcc43f293ec3f0a88beb5a29935a109c3b**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. 110014003004-2022-00406-00.

Confirmación. 34828.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

- 1. Reprogramar para el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.**
- 2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcda9f0daa64800220b32de427295fa2c2b8a7584489f35031fe613eb43c3e8**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00425-00.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 7 de febrero de 2023.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e692aa7e398d5c3ed5ce523a420afdc221dc6a33d7959253fc13fcd5f57689**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00443-00.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Reconocer personería a la profesional del derecho Gloria del Carmen Ibarra Correa, como representante legal de la sociedad Covenant BPO S.A.S., compañía que a su vez es apoderada judicial del fondo, para efectos de la presente acción.
- 2.** Expedir por secretaría a costa de la parte demandante la certificación solicitada por la apoderada judicial de la actora, conforme lo prevé el artículo 115 del Código General del Proceso.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

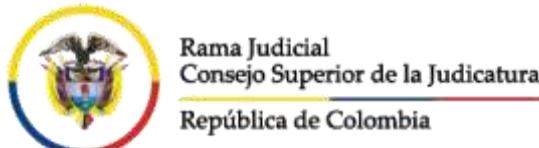
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f739e6c34b76ab467640caa0e9d123b97c559144bbe1e6f4890ab17826254b5d**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00447-00.

Confirmación. 414198.

Dando alcance a la solicitud que antecede, y con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 en concordancia con el parágrafo 2º del 291 del Código General del Proceso, se ordena:

1. Oficiar a la Nueva E.P.S., con el fin de que se sirva de informar a este Despacho las direcciones de trabajo y/o residencia de la parte demandada, que aparezcan en sus bases de datos. Secretaría proceda de conformidad, indicando en la comunicación el nombre y número de documento de la demandada.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que "*Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*" Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio

de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

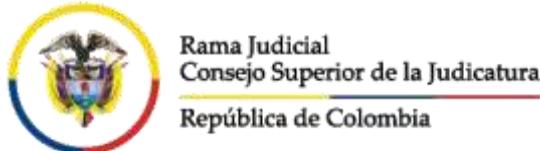
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbabb8d8842b625cb81721d9a2fd4165665fc20db1b46cd35e6ce6544faedfc**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00479-00.

Confirmación. 418070.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Requerir al abogado Plutarco Cadena Agudelo, apoderado judicial de la parte demandante, para que, a la mayor brevedad posible, indique si parte de la obligación aquí perseguida ya fue objeto de subrogación en favor de Fondo Nacional de Garantías o de cesión de crédito a favor de Cisa, en caso afirmativo, tales documentos deberán ser aportada. Lo anterior se requiere con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

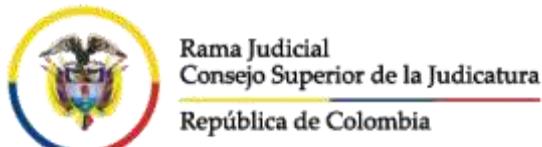
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ab374e2be8a251e930e3a79a3d83b1e7970300bd60f7d59313774ffc818cb6**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal. 110014003004-2022-00505-00.

Confirmación. 420535.

Se deciden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones previas por parte del actor.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto recurrido, dado que el 26 de septiembre de 2022 se había presentado escritos de pronunciamiento respecto de las excepciones propuestas por el demandado.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente la documentación aportada por la parte actora, se pudo establecer que efectivamente el escrito por medio del cual se encuentra descorriendo el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada fue presentado vía el correo electrónico del juzgado el lunes 26 de septiembre de 2022, conforme se evidencia del pdf 13 del cuaderno principal.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida y, en consecuencia, se revocará el auto de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones previas por parte del actor.

Por lo expuesto, se, **Resuelve:**

Primero. Revocar el auto de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones previas por parte del actor, conforme a lo anotado anteriormente.

Segundo. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones previas formuladas por el demandado

Alex Yulian Montenegro Villalobos, por intermedio de su apoderado judicial.

Tercero. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cuarto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

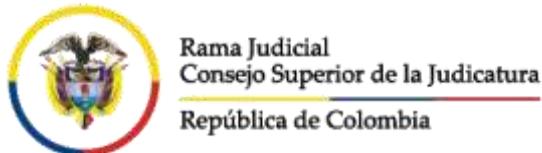
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5717c1783913f9111992ee9f258ed108cbd05672cf0e3c5abb55ed2c70a518a4**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00541-00.

Confirmación. 425047.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Maria Fernanda Escobar Orozco

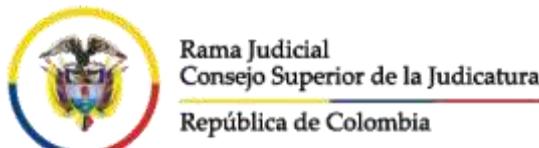
Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3c943c5097db9fee04ffa36c2cf059a1d452f42fb9687bf9021ccc10bc2b30**
Documento generado en 24/04/2023 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Restitución Inmueble. 110014003004-2022-00673-00.
Confirmación. 445680.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, se procede a pronunciarse de fondo sobre lo que en derecho corresponde al proceso de la referencia, previo lo siguiente:

Antecedentes.

- 1.** Actuando a través de apoderado judicial, la Inmobiliaria Crecer S.A.S., presentó demanda contra de la Comercializadora Surtifood JCA S.A.S. y Angela Carolina López López, alegando falta de pago de los cánones de arrendamiento, solicitando que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con la parte demandada, respecto del inmueble ubicado en la calle 163 A # 22-69 de Bogotá.
- 2.** La demanda fue admitida mediante auto de 17 de agosto de 2022, providencia que le fue notificada a la parte demandada Comercializadora Surtifood JCA S.A.S. y Angela Carolina López López, personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir las pretensiones.
- 3.** En consecuencia y como quiera que la parte demandada no contestó la demanda en el término que la Ley le otorga, el Juzgado procederá conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 384, que indica: "Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución."

Consideraciones.

- 1.** En el presente asunto no se encuentra reparo alguno frente a los presupuestos procesales, cuales son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte, la jurisdicción y la competencia. Así mismo, no se

advierte vicio de nulidad que invalide la actuación, pues la misma se surtió con observancia de las normas aplicables al caso, garantizándose al extremo pasivo el debido proceso y derecho de defensa.

2. Por otro lado, frente a la relación entre las partes, se observa que se aportó con la demanda, prueba del contrato de arrendamiento celebrado por las partes que aquí intervienen, lo que faculta a la parte demandante, en su condición de arrendadora, a ejercer su derecho de acción para perseguir la restitución del inmueble que arrendó a la aquí demandada.

3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte pasiva se notificó de tal manera y no controvirtió las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a acceder a las mismas, toda vez que ya se ha surtido el trámite correspondiente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre la Inmobiliaria Crecer S.A.S., en calidad de arrendador y la Comercializadora Surtifood JCA S.A.S. y Angela Carolina López López en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la calle 163 A # 22-69 de Bogotá.

Segundo. Ordenar a la parte demandada restituir el precitado bien inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo o quien se encuentre ocupando el inmueble al momento de su entrega.

De no efectuarse la restitución en el término aquí concedido, para la práctica de la diligencia de entrega, dando alcance al artículo 38 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisarios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se dispone librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero. Condenar en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, incluyase la suma de \$2.500.000. M/te., por concepto de agencias en

derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

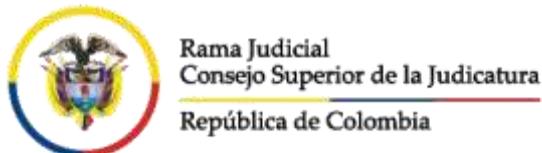
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5d57d40355432cad103c36344397a0e5adf16b81955713eb26a410ad4b8d2**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00738-00.

Confirmación. 454642.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1. Aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.**
- 2. Secretaría liquide las costas de forma inmediata, conforme se dispuso en el auto de 22 de noviembre de 2022.**
- 3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8517b4c14cb5ef1ed013416d101acdcc20783133e4f970b7daf765bd8377dc27**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00817-00.

Confirmación. 471245.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Maria Fernanda Escobar Orozco

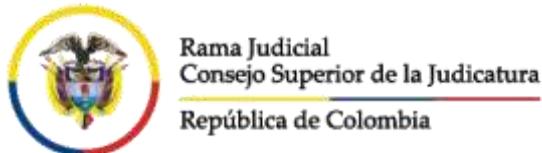
Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617de3c6a2ee4eda036a316b0922f6b353622e5c1ba1bf7f5303010c12e901e4**
Documento generado en 24/04/2023 05:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00887-00.

Confirmación. 486885.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

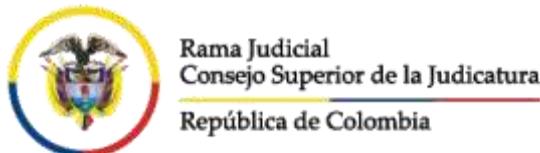
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be7de46e5a7a2cf4f6a01c74fc6bc6f4323aac9064742926d30c95255f12f3**

Documento generado en 24/04/2023 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00921-00.

Confirmación. 495799.

En atención al informe secretarial y en ejercicio del control de legalidad a lo hasta ahora actuado previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, en aras de corregir o sanear los vicios que configuran irregularidades, es del caso imponer medida de saneamiento, y para tal efecto encuentra necesario el despacho declarar sin valor, ni efecto el numeral segundo del proveído de 21 de febrero de 2023 (pdf 15), dado que se incurrió en un desacuerdo al tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyente, sin tener en cuenta que la notificación ya se había efectuado con anterioridad, en los términos del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos dispuestos para tal efecto, en consecuencia, se ordena:

- 1.** Declarar sin valor, ni efecto el numeral segundo del auto de 21 de febrero de 2023 (pdf 15), mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** Tener por notificados por aviso del auto que libro mandamiento de pago, emitido el 6 de diciembre de 2022, a los demandados Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S., Gonzalo Rozo Reyes, David Alexander Diaz Gómez y Joaquín Ricardo Lasprilla Ávila, en los términos del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.
- 3.** Verificar por secretaría si los recursos de reposición, contestación de demanda y excepciones formuladas por la parte pasiva, fueron presentadas dentro del término concedido para tal efecto.
- 4.** Vuelvan al despacho las presentes diligencias, en su oportunidad, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmlp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaaf02725f65e74f87c3f712a81158dbf8f2a35bec8e7a6305da0eb497868401**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal especial (imposición de servidumbre eléctrica).
110014003004-2022-00925-00.

Confirmación. 496047.

Atendiendo las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Incorporar a los autos la comunicación proveniente del Juzgado Primero Municipal de Buga - Valle, mediante la cual informan sobre el auxilio de la comisión encomendada y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estimen conveniente.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8428509eef915c2986db9c67856204cbf5b2ff2a2e87040be48cd673913b231**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00931-00.

Confirmación. 497512.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 14 de febrero de 2023.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

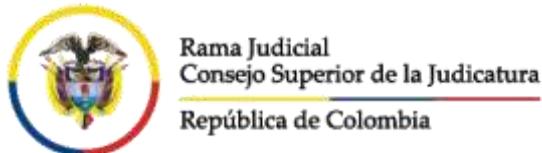
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be33211a3e2872ee421fa6a1230745a05598900a9969396c070fb9176fdde8a3**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-00946-00.

Confirmación. 500225.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5082d129aafac4dbcd09d3f2521f913a4ba4e5bcfa48dcc9a90f50e2ef2209**

Documento generado en 24/04/2023 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00959-00.

Confirmación. 502411.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Inadmitir la contestación de la demanda presentada por abogado Jhalmer Augusto Londoño Palacios, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegue el poder debidamente conferido por la demandada Zamira Rovira Londoño, en el que deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

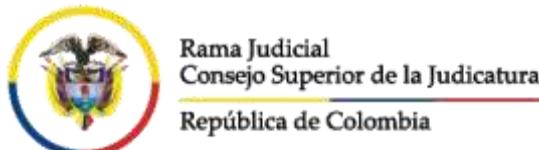
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7114324d1a86c0e52941935e3bc56b619946f0f736574884288645c22164d7f**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00975-00.

Confirmación. 505328.

El demandado Hugo Muñoz Vega, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 4 de octubre de 2022, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 4 de octubre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de AECSA S.A. en contra de Hugo Muñoz Vega.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 4 de octubre de 2022.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$2.880.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

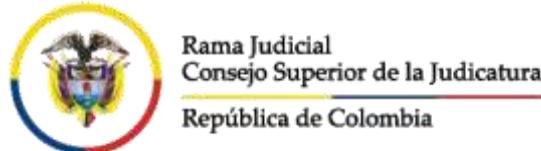
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6f055182f54c101513e020d17265e2bbac5fb3567abc96b46d37ec268d48**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01131-00.

Confirmación. 530404.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400525dc14a12a4b7f03c2480fa112ffcc6f64df936c134ec4a9eed05e74da2**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01167-00.

Confirmación. 536996.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad conforme fue ordenado por auto de 21 de febrero de 2023.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

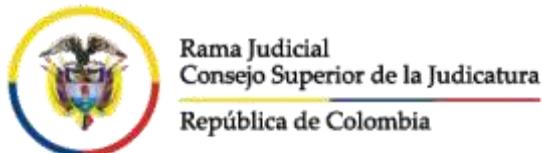
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8750f0886e09e0a31048f5d8a178e056dd5da3f6d9e4557386e74c9df861de7**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01172-00.

Confirmación. 537116.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, dado que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

Maria Fernanda Escobar Orozco (1)

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

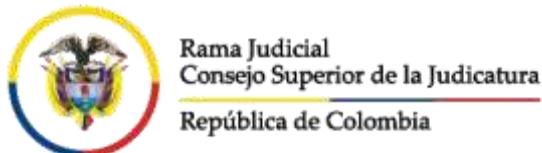
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce18f12fb06426a32383b3022cc72a341a703c36d4aabfd642e1ca244166589**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01172-00.

Confirmación. 537116.

En atención a la comunicación allegada por Colpensiones, se ordena:

- 1.** Enterar al interesado que respecto de la mesada pensional de la ejecutada recae un embargo previo.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

Maria Fernanda Escobar Orozco (2)

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

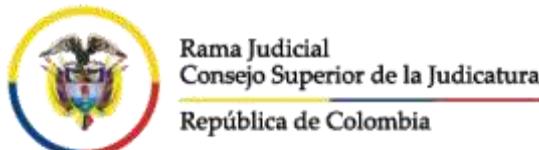
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde9da2006839f4219b0ed3776dbe119308adf3c6bf206ee8c6d11bc5a18e87f**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-01255-00.

Confirmación. 552240.

El demandado David Pinilla Moreno, quedó notificado personalmente conforme a lo dispuesto por el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento en su contra de 17 de enero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 17 de enero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de David Pinilla Moreno.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 17 de enero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3.800.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

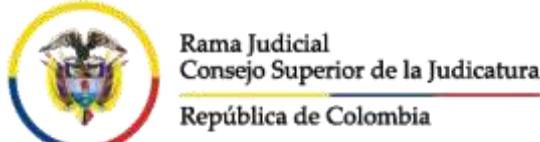
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d555bdd01fd6b84600e368c14b1b94a886840e22ceb5044dad07d6af19fdc12**

Documento generado en 27/04/2023 05:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01290-00.

Confirmación. 562733.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado del acreedor garante, se ordena:

1. Enterar a la deudora Johanna Milena Holguín Medina de la solicitud de reanudación del presente trámite.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir del envío de esta providencia para que manifieste lo pertinente. Por secretaría remitir lo aquí comunicado.

Fenecido el término anterior se resolverá lo correspondiente.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3196e17f9180b82b9f20dcf6105b831cc64cf9800bb7ab4426bea9e02a4d0ef8**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-01293-00.

Confirmación. 564220.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Maria Fernanda Escobar Orozco

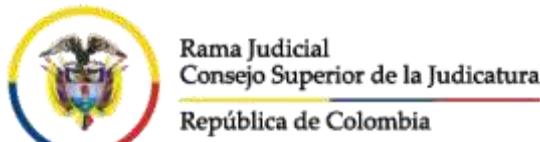
Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf086fc1212a7092f57039e0cca9bd7ae011c57174cfcc3ee89c9b1335a1cdd5
Documento generado en 24/04/2023 05:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2022-01302-00.

Confirmación. 568187.

El demandado José Hernando Reyes Monroy, se notificó personalmente, el 15 de febrero de 2023, conforme a las reglas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de 14 de febrero de 2023, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, se procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones.

En auto de 14 de febrero de 2023, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor AECSA S.A., en contra de José Hernando Reyes Monroy.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no pagó la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedural sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 14 de febrero de 2023.

Segundo. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.900.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;">Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

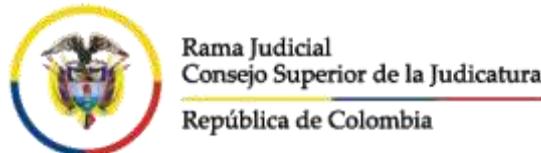
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b6c29b6535ff5d05783e983d603b18a1442e4cda3549ee9bcff64ba6661a04**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00017-00.

Confirmación. 574176.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a85210c776b2ebe76cd612daf3058746c6ec642e3f2b1e5bb7ac08105030552**

Documento generado en 24/04/2023 05:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00021-00.

Confirmación. 575379.

Atendiendo a las documentales que anteceden, se ordena:

- 1.** Reconocer personería al profesional del derecho Henry Wilfredo Silva Cubillos, como apoderado judicial de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados S.A.S., que a su vez es apoderada judicial del Banco demandante, para efectos de la presente acción.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

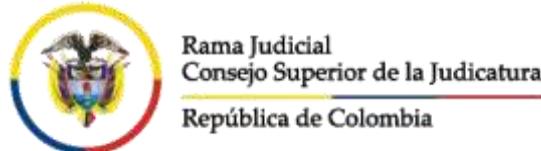
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babc86f01cede04201424387394621c3d2da83a071cbf5c51269587e244322f1**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00087-00.

Confirmación. 590045.

En atención al informe secretarial, se ordena:

- 1.** Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría, dado que se encuentra ajustada a derecho.
- 2.** Remitir por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que allí se continúe el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 de 27 de junio de 2018.
- 3.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f591a5d69363bc1c99e9e4ac1a248e6588a86176d0ac2b88d1448363ed9fb57**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00187-00.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1. Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, lo indicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué - Tolima, con la comunicación que antecede (pdf 4).**
- 2. Oficiar de forma inmediata por secretaría al mencionado juzgado, en los términos del auto de 14 de marzo de 2022, para que informe los datos de ubicación del abogado Hernando Franco Bejarano, quien funge como apoderado de la parte actora.**
- 3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

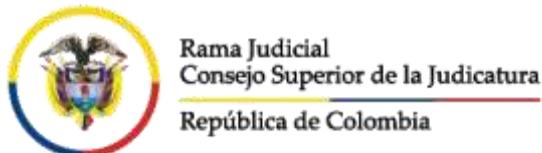
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ade8b24ead3b987e508b0c6645cf5c77950e5ea99d2c96116e86e73d0ccc30**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Pago directo. 110014003004-2023-00216-00.
Confirmación. 6153121.

Atendiendo a la petición que antecede, se ordena:

- 1.** Autorizar el retiro de la solicitud de pago directo, conforme lo dispone el artículo 92 del Código General del Proceso.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernanda Escobar Orozco".

Maria Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc28282a55852f4eb66354d436ce372ea47457ca315109bcaf26f11a237f19cb**

Documento generado en 24/04/2023 06:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de Restitución. 110014003004-2023-00225-00.
Confirmación. 617594.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

- 1.** Tener en cuenta para efectos de la notificación del auto que admite la demanda a la parte demandada las direcciones señaladas en el escrito visible al pdf 08.
- 2.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023.</p>
<p style="text-align: center;">La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García</p>

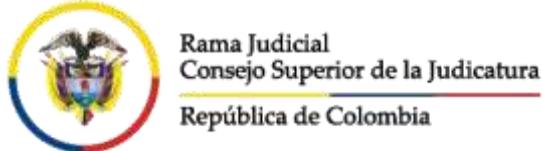
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8730da55180f4d44526c19729824e270ae5f49d4c297f3bb1a6cb80a2c5a28ae**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00242-00.

Confirmación. 620582.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de garantía, conforme al numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
- 2.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

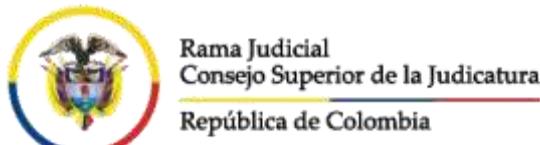
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82e511e6cf25ee61fb6c17223b962105b6ee78bcfebc91561d81d43d53569f4**

Documento generado en 24/04/2023 06:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00264-00.

Confirmación. 623707.

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con el auto de inadmisión de abril 11 de 2023 y en aplicación al párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

- 1.** Rechazar la demanda presentada por la parte actora.
- 2.** Entregarla con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.
- 3.** Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

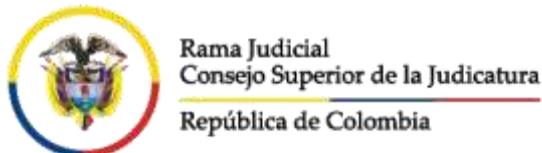
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf53c9750a822087eeda589ab0c83ea7e7e007cc45286b57a5adc52470cdc8e**

Documento generado en 26/04/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00314-00.

Confirmación. 632581.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor identificado con la placa EHU829.
- 2.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p>La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

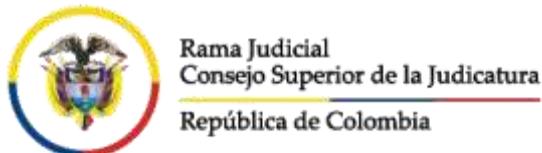
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd0a4b1c7f2933f383b97b90f071e23582945eb26c4d25f776c2184e3c8b5ea**

Documento generado en 24/04/2023 06:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00318-00.

Confirmación. 634353.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Adecuar las pretensiones a la literalidad del pagaré presentado.
- 2.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 3.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;"><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023</p>
<p style="text-align: center;">La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>

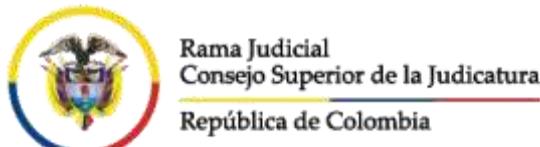
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef597abec5c5b53a36d4d3a896fb403c69f206fe2abba259fe93daffc9193f8**

Documento generado en 24/04/2023 06:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. 110014003004-2023-00328-00. Confirmación. 635772.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el título valor báculo de la obligación, según lo preceptuado en el artículo 430 del Código General del Proceso.
- 2.** Aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía, conforme al numeral 1º del artículo 468 del *ibidem*, con una expedición no superior a 30 días.
- 3.** Indicar la forma cómo obtuvo el canal digital de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8º la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Informar el domicilio de la demandada.
- 5.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cml04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

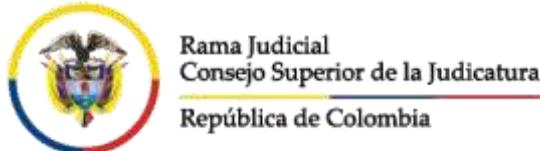
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6c4c1112e1df2bb256377aaf4740ef3d3fb312bd94b4a67a89c001dd715d60**

Documento generado en 24/04/2023 06:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00331-00.

Confirmación. 636647.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 15
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

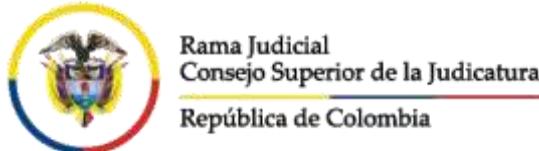
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9016695c25ae08ed9376012d1be1947815fd595474f3109365a67c9c972630**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00333-00.

Confirmación. 636410.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada y la acreencia en favor de la demandante.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746b7cf156142c975452b97ebb42d7bee094052f256c1ba19dfbaecedb641f38**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00335-00.

Confirmación. 636117.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la orden de pago deprecada por la parte actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 430 del Código General del Proceso en la parte pertinente, para efectos de librarse la orden de pago prevé, "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*".

Por su parte el artículo 422 de la misma norma, establece en su inciso primero que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*".

Así las cosas, se tiene que, se pretende con la presente acción que se libre mandamiento de pago en contra de Amparo del Carmen López y a favor de Rodrigo Sánchez Camargo para que esta cumpla con el pago de la suma indicada en las pretensiones, no obstante, no se adjunta con el libelo de la demanda documento alguno con las características reseñadas anteriormente.

Por lo anterior, y como quiera que con la demanda no se allegó documento alguno que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que pueda obligar a la parte demandada, y que preste mérito para iniciar la acción ejecutiva que aquí se pretende, por lo cual habrá de negarse la ejecución, como en efecto se hace.

Con fundamento en lo anterior, el despacho:

Resuelve.

Primero. Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

Segundo. Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias del caso.

Tercero. Descargarla de la actividad, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

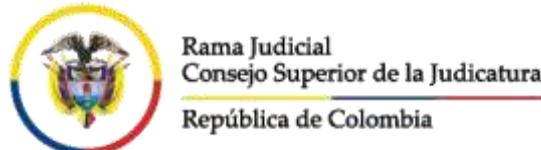
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d49f33d343c5586279ca44cad777f717259ad77768c514301b999c8a9279ad8**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Despacho comisorio. 110014003004-2023-00337-00.

Confirmación. 636900.

Atendiendo a los documentos que anteceden, se ordena:

1. Oficiar al Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que sirva indicar, a la mayor brevedad posible, los datos de ubicación del abogado Juan David Salamanca Cruz, quien funge como apoderado de la parte actora dentro del proceso # 11001-31-03-044-2022-00282-00 divisorio seguido por Inés Adonis Barbosa Castillo en contra de Consuelo Barbosa de Galeano, en especial, los números telefónicos, y copia de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la comisión y del auto que la ordenó.

En atención al artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el cual señala que *"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."* Secretaría verificar el envío de la mencionada comunicación.

En caso de que la parte lo trámite, se advierte que para efectos de entregar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría de ser el caso, deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire estos oficios.

2. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14aa3945be093276bba2e2251c1c4b87887c04d09d2c39dfa60e2efa18ee29b**

Documento generado en 24/04/2023 07:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia. 110014003004-2023-00338-00. Confirmación. 636493.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Precisar el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción.
- 2.** Dirigir la demanda contra los titulares del dominio, conforme al numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 3.** Indicar el medio por el cual obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos determinados.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 20 de mayo de 2021 (Proceso 110013103 013 2020 - 00181 01).
- 5.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 6.** Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p style="text-align: center;">Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 15 Hoy 4 de mayo de 2023 La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

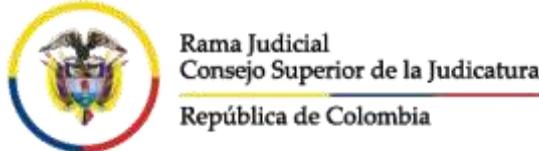
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef62d5656cde2cc1d7bc0de3eb896a7f5295801f656157b33682e5b97635a5f**

Documento generado en 26/04/2023 09:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Interrogatorio de parte. 110014003004-2023-00341-00.
Confirmación. 638479.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, sea pena de rechazo y al e-mail cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1. Allegar** el poder debidamente conferido por quien pretende la prueba, en el que se determine a plenitud el objeto de las pretensiones, la clase de prueba que se le facultó adelantar, en contra de quién se ha de instaurar. Además, deberá acreditar que fue conferido bajo las formalidades que establece el artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Y que provenga del correo electrónico de la demandante que figure registrado en la cámara de comercio O en su defecto, allegue nuevamente poder especial con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2. Expresar** con mayor precisión lo que pretenda probar, el interés que le asiste e indique si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto, conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibidem*.
- 3. Allegar** el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4. Conforme** a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**

Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

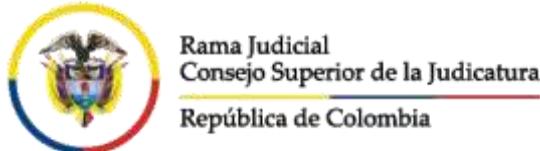
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78df15ea525e484ad4c67238be3843532c0f34815b9a9a2efa6c134fb6f0f76**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00345-00.

Confirmación. 636616.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Allegar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 15
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9898782e98c1560c1da7edc634ce2f6d5556f954132c558ecf734b4116783e5c

Documento generado en 26/04/2023 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2023-00349-00.

Confirmación. 638683.

Revisadas las diligencias se evidencia que la sumatoria de las pretensiones de la demanda, no superan la mínima cuantía y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de estos procesos es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, esto, en concordancia a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, esta autoridad ordena devolver la presente actuación a reparto, para lo de su competencia, esto es, enviar el presente expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

Por secretaría y de forma inmediata, elabore el formato de compensación y remítalo a la oficina judicial para que procedan de conformidad.

Advertir que para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá hacer la gestión en la Oficina de Reparto para verificar y dar cumplimiento a lo acá dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

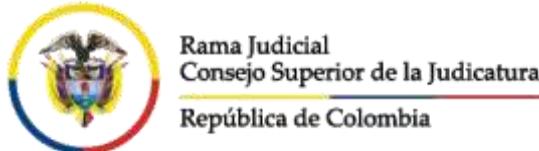
Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94103b0d224fbc9fc12e1527a3a7bf57bfd5f6ec3ff6b7577c97d3ed24a5db16**

Documento generado en 26/04/2023 09:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Pago directo. 110014003004-2023-00353-00.

Confirmación. 640133.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.** Arrimar el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso, con vigencia no superior a un mes, toda vez que del registro del RUNT no se evidencia la propiedad en cabeza de la parte demandada.
- 2.** Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.
- 3.** Aportar el escrito subsanatorio con copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos.
- 4.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 15**
Hoy 4 de mayo de 2023.

La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf8c46c75892e012b7d2a79ac9ea2631e4bb7b76961aa76c3aec1ca511ca4d**

Documento generado en 26/04/2023 06:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>